

de ganancia ó de pérdida que presentara el trato, en tanto que el que hace el ofrecimiento quedaría expuesto á un grave perjuicio si, contando con una aceptación, había contraído obligaciones que una repulsa tardía le ponía en la imposibilidad de cumplir. A esto se llegó en el caso. El comerciante, que había recibido una orden para vender 100,000 kilogramos de brea clara, había comenzado por ejecutar el negocio cuando los precios tuvieron una alza importante, y entonces pretendió que no estaba ligado; estas reticencias corresponden al dolo y deshonran al comercio. A los tribunales consulares corresponde mantener la buena fe que debería ser el alma de las relaciones mercantiles. (1)

§ IV.—DE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

*Núm. 1. ¿Cuáles son las causas que vician el consentimiento?*

484. Según el art. 1,109, "no hay consentimiento válido si se ha dado por error ó si se ha arrancado por violencia, ó sorprendido por dolo." La ley dice que el consentimiento no es "válido," lo que quiere decir que hay consentimiento, pero que está viciado y en razón de este vicio es nulo, y la nulidad del consentimiento entraña la nulidad del contrato (art. 1,117). Los vicios anulan el contrato, pero no le impiden existir (núm. 453), y no hay ninguna diferencia respecto de esto entre el error y las otras causas que vician el consentimiento. Sin embargo, se lee en las leyes romanas, y los autores modernos lo repiten, que el error es algo más que un vicio; que quien consiente por error no consiente realmente; lo que conduciría á la consecuencia que un contrato viciado por error es un contrato inexistente. Dejamos á un lado el derecho romano para acercarnos á la fuente inmediata del Código. Escuchamos á

1 Burdeos, 3 de Junio de 1867 (Dalloz, 1867, 2, 166).

Pothier quien distingue y su distinción ha sido reproducida implícitamente por el art. 1,110.

Hay casos en que el error produce el efecto de hacer inexistente el contrato, y otros en que el error, lo mismo que el dolo y la violencia, no hacen más que viciar el consentimiento y el contrato. ¿Cuándo hace el error que no haya consentimiento? Pothier responde: "Los convenios se forman por el consentimiento de las partes, y no puede haber consentimiento cuando las partes han errado sobre el objeto de un convenio;" pero esto no quiere decir que si no hay consentimiento no haya contrato, porque sea inexistente.

Pothier explica en seguida en qué casos hace el error que no haya consentimiento. Nosotros ya los hemos expuesto al tratar de la inexistencia de los contratos. El error recae sobre la naturaleza del convenio: quiere usted vender y yo entiendo alquilar; no hay ni venta ni arrendamiento, porque nuestras voluntades no concuerdan sobre ninguno de los dos contratos, y no se concibe contrato sin concurso de voluntad. Usted quiere vender y yo quiero comprar; pero usted entiende vender tal cosa y yo entiendo comprar otra: no hay venta, porque nuestras voluntades no concurren sobre un elemento esencial de la venta, cual es la cosa de que es objeto. Lo mismo será si hay disenso respecto del precio, y en todos estos casos, dice Pothier, no hay consentimiento, y, por lo mismo, no hay contrato. (1)

El Código no habla del error sobre la naturaleza del contrato ó sobre sus condiciones, sino únicamente del error sobre la substancia de la cosa; es decir, sobre las cualidades esenciales, como acabamos de explicarlo. Este error, lo mismo que la violencia y el dolo, no impide que exista el consentimiento, pues hay concurso de voluntades y hay

1 Pothier, *De las Obligaciones*, núm. 17.



consentimiento; solamente el error en que se encuentran las partes, hace que su consentimiento esté viciado, pues no hay contrato sino en razón de este error; y si no lo hubiesen tenido sobre la calidad de la cosa, no habrían contratado; lo mismo que no lo habrían hecho si les hubieran arrancado el consentimiento por violencia ó sorprendido por dolo. En todos estos casos hay consentimiento, pero éste está viciado; hay contrato, pero es nulo. Tal es la teoría del Código, muy exacta por cierto. (1)

485. El art. 1,118 dice que "la lesión no vicia los convenios más que en ciertos contratos ó respecto de ciertas personas." Estos contratos son la partición y la venta, y las personas son los menores. ¿Por qué no vicia el consentimiento la lesión? Porque no se puede decir con precisión que las partes no habrían contratado si hubiesen conocido la lesión al tiempo de celebrarse el contrato. La lesión es una especie de error que recae sobre el valor de la cosa que es objeto de un contrato, resultando de ella que una parte experimenta una pérdida, en tanto que la otra adquiere una ganancia, y, por lo mismo, no hay igualdad entre las partes contratantes. Así, pues, la cuestión está en saber si la igualdad es de la esencia de los contratos. No se presenta más que con los contratos conmutativos: en teoría, como lo dice la definición del art. 1,104, la cosa recibida por cada parte debe ser el "equivalente" de lo que da, y este equivalente la supone igualdad. Resta saber si la desigualdad que resulta del valor es un vicio que haga anulable el contrato. Si el valor de las cosas era absoluto, podría sostenerse que la desigualdad vicia el consentimiento, pues las partes no contratan sino en la inteligencia de igualdad. Pero nada hay más variable que el valor de las cosas, y esta variación no depende solamente de las

1 Los autores, sin distinguir, dicen que el error excluye el consentimiento (Aubry y Rau, t. 4.º, pág. 295, nota 1).

circunstancias del tiempo y del lugar, sino que depende, ante todo, de las necesidades, de los gustos y de las pasiones de los que contratan. Yo pago 1,000 francos por lo que no vale más que 500. Hé aquí en apariencia una lesión enorme, una desigualdad que vicia mi consentimiento. En realidad, la cosa puede tener para mí este valor, porque todo es relativo en esta materia. Si se había admitido la lesión como un vicio, debió distinguirse el valor relativo del valor mercantil, y ¿cómo establecer que una cosa que, bajo el punto de vista mercantil, no vale más que 500 francos, tiene un valor mucho más grande para el que paga por ella 1,000? ¿Cómo valuar los sentimientos y las pasiones? Esto es imposible. Y aunque fuera posible, la teoría de la lesión daría lugar á un sinnúmero de controversias, porque en el momento del contrato creen las dos partes hacer un buen negocio, pues de lo contrario no contratarían; después una se apercibe de que ha sido engañada, y todo mal cálculo vendrá á ser la fuente de un juicio y ningún contrato estaría al abrigo de la acción de nulidad. (1)

Así, pues, el legislador ha hecho bien en no aceptar la lesión como un vicio del consentimiento. Si se admite en la partición, es porque la igualdad es esencial en este contrato, que no viene á ser más que una liquidación, y en la venta hay, en favor del vendedor, algunas consideraciones particulares de equidad que justifican la rescisión por causa de una lesión enorme; pero todavía no la aprobado el Consejo de Estado, apesar de haber estado bajo la presión del primer Cónsul, como lo diremos en el título "De la Venta." En cuanto á los menores, la lesión se exige como prueba de su incapacidad: hablaremos de este punto al tratar de la capacidad de las partes contratantes.

1 Durantón, t. 10, pág. 200, núms. 200 y 201.